



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**COMISIÓN SEXTA**  
*CONSTITUCIONAL PERMANENTE*  
*CÁMARA DE REPRESENTANTES*

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
REPRESENTANTES EN SESION DEL DIA TRECE (13) DE MAYO DE 2015,  
AL PROYECTO DE LEY No. 034 de 2014 CÁMARA**

“Por medio del cual se modifica el artículo 23 de la ley 115 de 1994”.

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 23.** Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía.
3. Educación artística.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.
10. Urbanidad y Civismo.
11. Constitución Política y Democracia.



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PARÁGRAFO.** La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla

**Artículo 2º.** Modifíquese el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 115 de 1994 el cual quedará así:

Numeral 2. *Ciencias Sociales, Historia, Geografía.*

**Artículo 3º.** La cátedra de Urbanidad y Civismo será obligatoria en la Educación Básica. La cátedra de Constitución Política y Democracia, será obligatoria en la Educación Media.

**Artículo 4º. Definiciones.** Para efecto de aplicación de la presente Ley, se entiende por:

- **Educación Básica:** Corresponde a la identificada en el artículo 356 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria la cual está compuesta por nueve (9) grados.
- **Educación Media:** Constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10º) y el undécimo (11º). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.

**Artículo 5º.** La Cátedra de urbanidad y Civismo deberá ser incluida en los currículos de todas las instituciones educativas públicas y privadas del país.

**Artículo 6º.** El Gobierno Nacional en uso de sus facultades reglamentarias, determinará las sanciones a las que estarán sujetas las instituciones educativas que incumplan las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 7º.** Las instituciones educativas de todo el país deberán realizar los ajustes presupuestales necesarios para asumir los costos derivados del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**COMISIÓN SEXTA**  
*CONSTITUCIONAL PERMANENTE*  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**Artículo 8. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.** Mayo 13 de 2015. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el proyecto de ley No. 034 de 2014 “Por medio del cual se modifica el artículo 23 de la ley 115 de 1994”, (Acta No. 024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 12 de mayo de 2015, según Acta No. 023 de 2015 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Presidente

**JAIR JOSE EBRATT DIAZ**  
Secretario